



PROVIDENCIA, 17 AGO 2026

EX.N° 1400 /VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 3° y 8° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el Reglamento N° 323 de 25 de febrero de 2026 de la Municipalidad de Providencia, y las facultades conferidas por los Artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante el Reglamento N° 323 de 25 de febrero de 2026, se aprobó el nuevo texto refundido y sistematizado sobre "DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL ALCALDE", mediante el cual se delega en el Director Jurídico o en quien lo subrogue, la firma "por orden del alcalde" de los decretos que aprueben contratos celebrados por el municipio.

2.- El Informe Final N° 56 de 2012, de la Contraloría General de la República.-

3.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°453 de 26 de marzo de 2025, se aprobaron las Bases Administrativas Generales de Suministros y Servicios.

4.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX. N°526 de 9 de abril de 2026, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para la contratación denominada "CONCESIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIO PARA SERVICIO DE CAFETERÍA EN CAFÉ LITERARIO PARQUE BALMACEDA Y PARQUE BUSTAMANTE"; adquisición mercado público ID 2490-31-LE26.

5.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°657 de 24 de abril de 2026, se aprobó la RESPUESTA A LA CONSULTA N°1, formulada por el oferente en la propuesta pública antes mencionada.

6.- Que, según lo señalado en el Acta de Apertura de la Propuesta Pública de 30 de abril de 2026, en el Memorandum N°9.899 de 9 de junio de 2026 de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por la empresa LE ROI SPA, como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente contrato, en el Acuerdo N° 557 adoptado en Sesión Ordinaria N° 67 de 23 de junio de 2026 del Concejo Municipal.

7.- Que, conforme lo dispone el mismo Decreto Alcaldicio EX.N° 1070 de 1 de julio, modificado por el Decreto Alcaldicio Ex. N° 1224 de 23 de julio, ambos de 2026, la Municipalidad adjudica a la empresa LE ROI SPA, RUT N° 77.283.146-3, la Línea N° 2 CONCESIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA EN CAFÉ LITERARIO PARQUE BUSTAMANTE, respecto de la licitación pública para la "CONCESIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA EN CAFÉ LITERARIO PARQUE BALMACEDA Y PARQUE BUSTAMANTE".

DECRETO:

1.- Apruébase en todas y cada una de sus partes el Contrato N° 113 de fecha 6 de agosto de 2026, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y la empresa LE ROI SPA, RUT N° 77.283.146-3, respecto de la Línea N° 2 CONCESIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA EN CAFÉ LITERARIO PARQUE BUSTAMANTE, para la licitación pública "CONCESIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA EN CAFÉ LITERARIO PARQUE BALMACEDA Y PARQUE BUSTAMANTE", en virtud de los Decreto Alcaldicio EX.N° 1070 de 1 de julio, modificado por el Decreto Alcaldicio Ex. N° 1224 de 23 de julio, ambos de 2026:

"CONTRATO

"CONCESIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA EN CAFÉ LITERARIO PARQUE BALMACEDA Y PARQUE

W



BUSTAMANTE"

LÍNEA N° 2: CONCESIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA EN CAFÉ LITERARIO PARQUE BUSTAMANTE

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

LE ROI SPA

En Providencia, a 6 de agosto de 2026, entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcalde don **JAIME BELLIO AVARIA**, [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N°963, comuna de Providencia, en adelante "la Municipalidad"; y la empresa **LE ROI SPA**, RUT N°77.283.146-3, representada legalmente por don **BENJAMÍN ALLIENDE CRUZ**, [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en calle [REDACTED] en adelante "la empresa contratista", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°453 de 26 de marzo de 2025, se aprobaron las Bases Administrativas Generales de Suministros y Servicios; que, mediante Decreto Alcaldicio EX. N° 526 de 9 de abril de 2026, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para la contratación denominada "CONCESIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIO PARA SERVICIO DE CAFETERÍA EN CAFÉ LITERARIO PARQUE BALMACEDA Y PARQUE BUSTAMANTE"; adquisición mercado público ID 2490-31-LE26; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°657 de 24 de abril de 2026, se aprobó la RESPUESTA A LA CONSULTA N°1, formulada por el oferente en la propuesta pública antes mencionada; que, según lo señalado en el Acta de Apertura de la Propuesta Pública de 30 de abril de 2026, en el Memorandum N°9.899 de 9 de junio de 2026 de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por la empresa LE ROI SPA, como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente contrato, en el Acuerdo N°557 adoptado en Sesión Ordinaria N°67 de 23 de junio de 2026 del Concejo Municipal; y finalmente, conforme lo dispone el mismo **Decreto Alcaldicio EX.N° 1070 de 1 de julio, modificado por el Decreto Alcaldicio Ex. N° 1224 de 23 de julio, ambos de 2026**, la Municipalidad adjudica a la empresa LE ROI SPA, RUT N°77.283.146-3, la Línea N°2 CONCESIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA EN CAFÉ LITERARIO PARQUE BUSTAMANTE, respecto de la licitación pública para la "CONCESIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA EN CAFÉ LITERARIO PARQUE BALMACEDA Y PARQUE BUSTAMANTE".

SEGUNDO: La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley N° 18.695, la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Bases Administrativas Generales de Suministros y Servicios, las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, Respuestas a la Consulta, oferta de la empresa concesionaria en el Formulario N° 3-1 y Formulario N° 3-2, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N° 19. 886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N° 661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos

W



Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se licita, supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente contrato. La empresa contratista, previo a la suscripción de contrato, deberá entregar en la Dirección Jurídica de la Municipalidad, los siguientes documentos:

1.- El Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30).

Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley N°19.886.

2.- Entregar la Garantía de Responsabilidad Civil.

3.- Copia de la Patente Municipal, del rubro asociado a la licitación, vigente a la fecha de firma del contrato.

4.- Cualquier otra indicada en las Bases Administrativas Especiales de Servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica se reserva el derecho de solicitar, adicionalmente, toda aquella documentación que estime necesaria para la redacción del contrato, que no se encuentre en el Registro Electrónico de Contratistas de la Administración.

Es dable señalar, que, el adjudicatario no podrá dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato respectivo, por ambas partes.

TERCERO: La Inspección Municipal del Contrato en adelante IMC, estará a cargo del Departamento de Gestión de Barrios de la Dirección de Barrios y Patrimonio y el funcionario encargado será don RIGOBERTO HERNAN MEZA CERDA, a Contrata asimilado al Grado 8° E.M., del Escalafón Profesional de esta Municipalidad.

El funcionario designado para ejercer esta función, estará a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Ex N° 1463, de fecha 20/10/2025 que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías".

El IMC llevará un Libro de Control de Contrato donde se anotarán las instrucciones, se dejará constancia de eventuales deficiencias u observaciones que merezcan la ejecución del servicio. De igual modo se formalizarán las comunicaciones con el contratista, solicitudes, encargos, plazos, etc., y además por este mismo medio se notificarán las multas que eventualmente apliquen y resoluciones que afecten al Contratista.

Toda anotación y exigencia de parte del IMC deberá ser registrada en el Libro de Control de Contrato. Cuando el IMC realice una anotación en este Libro, la escaneará y enviará a través de correo electrónico al Contratista a la dirección que este último informara a la época de la firma del contrato. Por tanto, para este contrato será considerada como válida la comunicación que se realice a través del correo electrónico y a través del Libro de Control de Contrato. Por consiguiente, será exigencia que el encargado del contrato por parte del Contratista cuente

W



permanentemente con correo electrónico habilitado y equipo de telefonía móvil con acceso a internet.

De cada comunicación que se realice por cualquiera de estos medios digitales, el IMC dejará constancia en el correspondiente Libro de Control del Contrato a más tardar el día hábil siguiente, pudiendo adjuntar copia impresa de dichos antecedentes si lo estima necesario.

Toda comunicación realizada por el IMC deberá ser contestada por el contratista dentro de las 24 horas siguientes, acusando recibo, respondiendo, aclarando y/o justificando los hechos, según corresponda.

CUARTO: Para la ejecución del contrato no se consideran pagos por parte de la Municipalidad.

Los precios de venta al público son:

ITEM	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	PRECIO \$
1	Café americano	Shot de café con agua.	300 ML	\$2.000
2	Café Latte	Shot de café con leche texturizada.	300 ML	\$2.500
3	Café expés	Shot de café.	30 ML	\$1.500
4	Té negro	Té en bolsa 300 ml.	300 ML	\$1.000
5	Infusión de hierbas	Infusión de diversas hierbas en bolsas.	300 ML	\$1.000
6	Sándwich jamón-queso	Pan de molde de tamaño estándar con una lámina de queso tipo mantecoso y una lámina de jamón sándwich. Puede ser frío o caliente.	Pan de molde blanco	\$2.000
7	Bebida lata	Bebida de fantasía.	350 ML.	\$1.300
8	Botella agua mineral	Con o sin gas.	500 ml.	\$1.000
9	Muffin	Variedad de sabores.	120 gr.	\$1.500
10	Medialuna dulce	Bollería de harina de trigo.	50 gr.	\$500
Total				\$14.300

El Concesionario deberá otorgar a los titulares de la Tarjeta Vecino vigente de la Municipalidad de Providencia un descuento equivalente al veinticinco por ciento (25%) sobre el valor total de la compra de los productos y/o servicios comprendidos en la presente concesión. Para hacer efectivo dicho beneficio, el titular deberá exhibir la respectiva Tarjeta Vecino vigente al momento de efectuar la compra. El beneficio deberá mantenerse durante toda la vigencia del contrato.

QUINTO: Se establece un plazo de la concesión de 2 años para la etapa de explotación, más un plazo previo de 30 días corridos para los trabajos de Habilitación, este plazo comenzará a regir a contar de la fecha de entrega del inmueble, lo que será posterior a la suscripción del contrato.

Asimismo, se establece la posibilidad de extender el plazo de la concesión por 8 meses, previa emisión de un informe del IMC que fundamente dicha extensión, el cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a seis meses respecto del término del plazo de la concesión.

Se establecen 2 etapas de la concesión:

1. Etapa de Habilitación (1): la empresa concesionaria deberá habilitar los espacios con la implementación de la maquinaria necesaria y de elementos de decoración que deben ser previamente aprobados por la Municipalidad, y deberá paralelamente iniciar la tramitación de las patentes y permisos provisorios que sean del caso.

Nota: (1) Se establece un plazo para la ejecución de la etapa de Habilitación de la concesión de 25 días corridos. Este plazo no está contenido dentro de los 2 años de la Explotación de la Concesión.

2. Etapa de Explotación: en esta etapa, la empresa concesionaria deberá tener las patentes definitivas que sean del caso y explotar el uso ofertado. Esta etapa comenzará con la suscripción del Acta de Inicio de la Explotación de la Concesión.

4



El día de inicio de la concesión se hará la suscripción del Acta de Inicio de la Concesión, la que será suscrita por la empresa concesionaria, el IMC y la Dirección de Barrios y Patrimonio, y quedará constancia en el Libro de Control de Contrato.

SEXTO: Al momento de la firma del contrato la empresa concesionaria deberá entregar cualquier documento financiero, por un monto equivalente a UF 200, a nombre la Municipalidad de Providencia, a fin de cubrir la responsabilidad civil ante daños a terceros, áreas verdes e infraestructura, imputables a la empresa concesionaria, con una vigencia hasta la recepción definitiva del contrato.

SÉPTIMO: La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar multas a la empresa concesionaria, en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases, en el contrato y/o aquellas que le impone la Ley, las que en ningún caso podrán superar el 30% del precio del contrato.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, se le notificará a la empresa concesionaria mediante la correspondiente anotación en el Libro de Control de Contrato, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa concesionaria tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando, además, constancia de su apelación a través de la misma vía de comunicación en la que fue notificado.

Vencido el plazo sin presentar descargos, se confirmará la aplicación de la multa a través de Memorándum del Director de Barrios y Patrimonios, que se notificará a la empresa concesionaria personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato, quedando de esta forma ejecutoriada la multa respectiva.

Si el Contratista hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el Director de la Unidad Técnica tendrá un plazo de hasta diez días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, debiendo pronunciarse sobre los descargos presentados, lo que se determinará mediante memorando del mismo Director, debiendo contar, además, con la visación del Director de Control Municipal. Dicha decisión tendrá carácter definitivo, quedando ejecutoriada la multa con la notificación al contratista personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato.

Para efectos de determinar el valor de las multas a pagar, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Si es que la multa fue expresada en Unidades Tributarias Mensuales, el valor a aplicar corresponderá al mes en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.
- b) Si es que la multa fue expresada en Unidades de Fomento, el valor a aplicar corresponderá al día en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.

El detalle de las causales de multas y su monto, será definido en las Bases Administrativas Especiales.

Sin perjuicio de ello, se deja constancia que las multas no se aplicarán si el incumplimiento se produce por razones fortuitas o fuerza mayor (conforme a lo estipulado en el artículo 45 del Código

4



Civil), las que deberán ser informadas por parte del contratista, al IMC, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles desde la ocurrencia del hecho. Estos hechos serán calificados por la Municipalidad, pudiendo solicitar mayores antecedentes y otorgando un nuevo plazo de ser necesario. Para lo anterior, el Contratista deberá entregar un informe debidamente fundado y probado, a la IMC.

Además de lo anterior, se informa a los oferentes que, no obstante, el procedimiento interno regulado mediante las presentes bases, podrán siempre y en todo momento, interponer los recursos consagrados en la Ley N°19.880 "De Bases de Procedimiento Administrativo", contra cualquier acto administrativo.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, la empresa concesionaria se encontrará obligada al pago de la misma en Tesorería Municipal y su comprobante deberá ser presentado junto a la factura del Estado de Pago correspondiente al mes en que quedó ejecutoriada la multa.

El monto de las multas será el que se indica en el Punto N° 15 de las Bases Administrativas Especiales.

OCTAVO: Obligaciones de la empresa contratista:

a) El contratista deberá designar por escrito a un encargado o supervisor a cargo del contrato. El que será responsable de la conducción de él, y deberá entenderse y coordinarse con el Inspector Municipal del Contrato, IMC, en todo lo atinente a su ejecución. El encargado deberá ser ubicable en forma permanente, para lo cual deberá contar con correo electrónico y teléfono móvil con acceso a internet permanentemente. De todo ello quedará constancia en el Medio Oficial de Comunicación que se defina en las Bases Administrativas Especiales.

Será requisito indispensable que dicho encargado o supervisor del contrato cumpla cabalmente las responsabilidades asignadas para la correcta y eficiente ejecución de éste.

En caso de que se requiriera de un perfil especial respecto del encargado o supervisor contrato, éste será definido en las Bases Administrativas Especiales.

b) El Contratista será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la presente licitación, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto.

c) En caso que el contratista tenga trabajadores dependientes para la ejecución del contrato que es materia de la presente licitación, él será el único empleador, debiendo por tanto cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que les imponen las leyes chilenas, no teniendo la Municipalidad vinculación alguna con éstos (incluido los trabajadores a honorarios, o subcontratistas, si es que las Bases Administrativas Especiales permitieran la Subcontratación).

d) Será responsabilidad exclusiva del Contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad, relacionados con éste y definidos en las Bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante toda la relación contractual.

e) El Contratista deberá cumplir con la normativa vigente respecto de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores que desempeñen alguna función en el cumplimiento del contrato.



- f) Dar estricto cumplimiento a los plazos del contrato (como, por ejemplo: plazo de inicio, de entrega de informes, de comunicaciones etc.), y dar cumplimiento -durante todo el período del contrato- a todas las condiciones y requerimientos establecidos en él.
- g) Acusar recibo de cualquier comunicación o instrucción que se efectúe desde la Municipalidad, debiendo atender ésta en el plazo que le señale la IMC por la vía de comunicación definida en las Bases Administrativas Especiales.
- h) Informar oportunamente a la IMC de la Municipalidad, las dificultades o impedimentos detectados y que afecten potencialmente al buen cumplimiento del contrato, cuando corresponda.
- i) Reemplazar al personal que el IMC le haya señalado, por razones fundadas.
- j) El Contratista deberá mantener en carácter confidencial y para uso exclusivo del respectivo contrato, todos los datos y antecedentes reservados de los cuales tiene conocimiento. Esta obligación se extenderá a su personal, empleados y a cualquier tercero que participe en los trabajos encomendados.
- k) Siempre procederá la cesión de créditos a que hace referencia la Ley N°19.983, de 2004. No obstante, queda prohibida al Contratista de la licitación cualquier otro tipo de cesión o transferencia a terceros, a cualquier título, de los derechos y obligaciones emanados del contrato, salvo que una norma legal especial lo permita, o que en las Bases Administrativas Especiales se señale lo contrario.
- l) Disponer de los equipamientos y requerimientos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- m) Mantener informada, en forma escrita y actualizada a la IMC, respecto a todos los subcontratistas que desarrollen alguna actividad en el servicio como parte del contrato encomendado.
- n) El contratista podrá solicitar el reemplazo del supervisor del contrato, efectuando la solicitud con a lo menos 48 horas de anticipación por escrito a la IMC, quien tendrá la facultad de autorizarlo o rechazarlo fundadamente. De ello se dejará constancia en el Libro de Control de Contrato. En este caso el nuevo integrante deberá ser aprobado por escrito por el IMC, quién deberá tener las mismas cualidades, calificaciones y aptitudes equivalentes o superiores al reemplazado.
- o) Todas aquellas señaladas en las Bases Administrativas Especiales, en las bases técnicas y en cualquier otro documento que forme parte de la licitación.

En caso de no dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en este punto, y a las estipuladas en las Bases Administrativas Especiales, se aplicará la respectiva multa

NOVENO: La empresa concesionaria podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en la empresa concesionaria adjudicada.

En aquellos contratos de carácter secreto o reservado, o cuando lo exija la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del municipio. Si así se prevé en las Bases, los oferentes deberán indicar en la propuesta o luego de la Adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, su importe y el nombre o razón social del subcontratista hábil en el Registro de Proveedores.

No será admisible la subcontratación en los siguientes casos:

- a) Si se trata de servicios especiales, y se ha contratado en vista de la capacidad o idoneidad del contratista.
- b) Si excede el treinta por ciento del monto total del contrato, salvo que las Bases Administrativas Especiales establezcan un porcentaje mayor por razones fundadas.

U



- c) Si afecta al subcontratista una o más causales de inhabilidad en el Registro de Proveedores.
- d) Si el subcontratista se encuentra en alguna de las incompatibilidades para ser contratado por la Entidad pública a que se refiere el artículo 35 quáter de la Ley de Compras.

La empresa concesionaria principal deberá notificar por escrito al órgano contratante de cualquier modificación en las prestaciones que deberá desarrollar el subcontratista, o en su identidad, con anterioridad a la materialización de estos cambios. En caso de un cambio en la identidad de un subcontratista, la empresa concesionaria principal deberá acreditar que este cumple con los requisitos señalados en el inciso anterior. El límite de la subcontratación quedará determinado por el porcentaje que se determine en las bases.

En ningún caso la subcontratación podrá ser utilizada para efectuar una cesión del contrato.

DÉCIMO: Una vez suscrito el contrato respectivo, este se publicará en la plataforma www.mercadopublico.cl. Como la presente licitación no considera un valor total de contrato puesto que no significa un gasto para esta Municipalidad, sólo -a modo simbólico- y con la finalidad de materializar la adjudicación y posterior contratación en el portal mercado público, se emitirá una orden de compra, por línea, por el monto de \$1.- esta deberá ser aceptada por parte del concesionario dentro un plazo de 2 días hábiles siguientes a su emisión.

DÉCIMO PRIMERO: La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista. resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) La resciliación o mutuo acuerdo de las partes, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- c) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor. Las bases o el contrato deberán establecer de manera precisa, clara e inequívoca las causales que dan origen a esta medida.
- e) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- f) Por incurrir el contratista en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Compras. En tal caso, se pagará el precio por los bienes o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 13 ter de la Ley de Compras.
- h) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la Ley N° 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- i) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- j) Fuerza mayor o caso fortuito.
- k) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N° 20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas"
- l) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados.

4



HOJA N°9 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1400/ DE 2026.-

- m) Por abandono del servicio.
- n) Completado 5 días hábiles de no haber firmado Acta de Entrega de Servicio.
- o) Cuando los montos de las multas igualen o superen el 5% del valor total del contrato.
- p) Si la suma de las multas cursadas en un mismo mes iguala el 5% del valor mensual del servicio.
- q) Cuando los montos de las multas igualen o superen 20% del valor del Servicio Mensual, dentro de un período de 12 meses corridos.
- r) Si acumulara un atraso de 2 días hábiles en el inicio del servicio.
- s) Si cumplido el primer mes de vigencia del contrato, el contratista acumulara un atraso de 10 días hábiles, en la entrega del convenio colectivo suscrito, que declara en su oferta técnica.
- t) Si cumplido el décimo día hábil del mes de mayo del 2026, el contratista acumulara un atraso de 10 días hábiles, en la entrega Programas y/o Políticas por condiciones laborales más ventajosas declaradas en su oferta técnica.
- u) Las demás causales establecidas en la ley, en las bases especiales de licitación.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al Director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista.

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N°20.123, el artículo 66 bis de la Ley N°16.744 y del Decreto N°594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un “Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia”.

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N°76/2007 “Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios”.

DÉCIMO TERCERO: La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N°19.913, modificada por la Ley N°20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N°216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento “Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia”, dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N°20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece “la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, y sus modificaciones, así como a la Ley N°21.121 que “Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas”, tales como, lavado de activos, financiamiento

U



HOJA N°10 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1400 DE 2026.-

del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don Jaime Bellolio Avaria para representar a la Municipalidad de Providencia consta en Acta Complementaria de Proclamación, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 29 de noviembre de 2024, y la personería de don Benjamín Alliende Cruz consta de Certificado de Estatuto Actualizado de fecha 6 de julio de 2026, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando éste en poder del contratista y el original, en poder de la Municipalidad.

El presente contrato fue firmado con fecha 6 de agosto de 2026, por don JAIME BELLOLIO AVARIA, Alcalde y don BENJAMÍN ALLIENDE CRUZ, Representante Legal”.

2.- Publíquese el presente Decreto y contrato en la Plataforma de la Dirección ChileCompra, www.mercadopublico.cl, por la Secretaría Comunal de Planificación, conforme lo señalado en el Artículo 57 del Reglamento N° 323/2026, sobre “Delegación de Facultades del Alcalde y Artículo 5° del Reglamento N° 202/2019, sobre “Consideraciones Legales para la Elaboración Términos de Referencia, Consultas al Mercado de Reuniones o Contactos con Proveedores”.

Anótese, comuníquese y archívese.

“Por orden del Señor Alcalde”


MARIÁ RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

DRL/PVM/mbr.


PAOLA JHON MARTÍNEZ
Directora Jurídica

Distribución:

- Interesados
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección Jurídica
- Dirección de Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Control
- Dirección de Barrios y Patrimonio